

27931 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 339/76, interpuesto por don José Salgado Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 3 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 339/76, interpuesto por don José Salgado Gómez, sobre derecho a percibir las pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Salgado Gómez contra el acuerdo de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis y resolución desestimatoria del recurso de alzada de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis, acuerdos que declaramos nulos por no hallarse ajustados a derecho y en congruencia con las peticiones deducidas en la demanda inicial de este litigio, declaramos el derecho del recurrente a percibir las pagas extraordinarias de dieciocho de julio y Navidad en el puesto que desempeña como empleado del Servicio Nacional de Productos Agrarios en la provincia de Tarragona con independencia de su condición de personal procedente de la Agrupación Temporal Militar y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27932 *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.109, interpuesto por don Pedro Otero Otero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de mayo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.109 interpuesto por don Pedro Otero Otero, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis y declaramos que la finca de don Pedro Otero Otero no debe ser incluida en el perímetro de la zona de concentración de San Pedro de Louredo; desestimando las restantes pretensiones del recurso. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27933 *ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para el acceso a vacantes existentes en niveles superiores dentro de dicho Organismo autónomo.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido la de establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria; con la excepción establecida respecto de la exigencia de este último re-

quisito por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en lo que se refiere a las escalas o plazas de nivel y carácter administrativo para cuyo ingreso se exige título de Bachiller Superior o equivalente.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se reservará un 50 por 100 de las plazas vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, para su provisión mediante oposición restringida entre los funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras de distinta especialidad o inferior nivel siempre que se encuentren en posesión de la titulación requerida para el acceso a la vacante de que se trata y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la necesaria capacitación.

2. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exige título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera del propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas que no fueran cubiertas a través del referido turno restringido serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—En el supuesto de la existencia de una sola plaza de una determinada especialidad y nivel, su provisión se realizará alternativamente en turno restringido y mediante convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria 6.ª del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Agricultura, Director general de la Producción Agraria y Subdirector general-Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

27934 *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Yeltes, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Yeltes, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Yeltes, provincia de Salamanca, por el que se consideran:

Vías ecuarías necesarias

Colada de Vitigudino a Ciudad Rodrigo.—Anchura legal, de dieciséis metros, y recorrido dentro del término de unos ocho kilómetros con setecientos metros y tres kilómetros con trescientos metros, sirviéndole de eje la línea de término con Olmedo.

Colada de Villares y Boada.—Anchura legal; 12 metros.

Colada de Bogajo.—Anchura legal; 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figurarán en el proyecto de clasificación de fecha 27 de mayo de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho